

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38 45
Seis id.	66 90
Un año.	182 180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 615

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 822.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Celestino Escudero, vecino de esta capital, de profesion Cantero, habitante en la calle de la Concepcion número 26, ha presentado á las 11 y 45 minutos de la mañana del día 29 de Abril último una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Verdad de los Artistas» de mineral plomo, sita en cerro del Trigo, terreno propio de la Sra. Duquesa de Amodovar, término de esta capital, lindante al E. con el rio Guadiato, por el S. la tierra del Litarejo, por el P. con el rio Guadiatillo, y por el N. con la cuspide del cerro del Trigo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de un metro de profundidad que se encuentra á 30 metros al P. del rio Guadiato: desde dicho punto de partida en direccion al E. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al N. 600 metros fijándose la 2.ª; de esta al O. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª; de esta al S. seiscientos metros fijándose la 4.ª; y de esta al punto de partida 400 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido todas las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina,

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Mayo del año económico de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en 2 de Mayo de 1873.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.		TOTAL por capitulos — Pesetas	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	Capítulo I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.		5235	95
1.º	Id. de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.		749	97
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.		541	65
	Id. de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos		49	35
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales		624	56
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.		208	12
3.º	Material de estas Comisiones.		125	00
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.		697	69
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.		418	21
3.º	Gastos de impresion y publicacion del «Boletín oficial.»		"	1668 21
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.		"	
5.º	Idem de calamidades públicas.		1250	00
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		167	89
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		"	
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.		270	83
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		1580	64
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		594	01
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		426	93
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.		208	33
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		892	33
6.º	Biblioteca provincial.		291	67
7.º	Museo provincial.		333	82

Artículos.	Artículos.		TOTAL	TOTAL
	Pesetas.		por capítulos.	por secciones.
Capítulo VI.—Beneficencia.				
1.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12243 69	40226 16	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	7966 35		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20016 42		
Capítulo VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.	166 66	166 66	
Capítulo VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	6666 66	6666 66	61725 93
Seccion segunda.—Gastos voluntarios.				
Capítulo II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	97695 02	97695 02	
Capítulo IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	42915 50	42915 50	140610 52
Total general.				202336 45

Córdoba á 2 de Mayo de 1878. — El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez.—V.º B.º, El Presidente, Tomás Conde.

Núm. 818.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos caballerías cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habidas serán puesta á disposicion del Señor Alcalde de Santa Ella con las personas en cuyo poder se encuentren, caso que no presten las garantías suficientes.

Córdoba 7 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Un rucho de dos años, pelo rubio a zaca regular, finillo, sin hierro.

Una rucha de un año, rucha y lucera, pequeña.

Núm. 819.

En el Cortijo de Fuente de los Santos se han presentado cinco borregos blancos con las orejas despuntadas.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pueda hacer su reclamacion en el Ayuntamiento de Santa Ella á cuyo término pertenecía.

Córdoba 7 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 823.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Nota de la operacion fau ta-

tiva que ha de practicar se por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia del 23 al 25 de Mayo del actual.

Demarcacion de la mina de hulla titulada «La Manuela» registrada por D. Rafael Espejo y Dueñas sita en Falda de Sierra Bojera del término de Belm z con el número mil trescientos ochenta y tres, colindante con las minas la Pala y Cuarto de la Carne 2.º de D. Joaquin de Burgos «La Escogida» de D. Pedro Vaquera y el «Desengaño» de D. José Segura y Gamboa.

Córdoba 1.º de Mayo de 1878 — El Ingeniero Jefe.—P. O. José Luis Arrue.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia Civil presenten toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 824.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por decreto de este Gobierno, ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de la mina de plomo titulada «Nuestra Sra. de la Paz» término de Montero, con 56 pertenencias, cuyo registrador es D. Fernando Garcia Lumpié, en virtud de no haber presentado el reintegro

correspondiente á los derechos de pertenencias y título de propiedad en el plazo que marca la Ley de Minas, quedando franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que se publica en este periódico oficial á tenor del artículo 67 de dicha ley.

Córdoba tres de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 680.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial el dia 22 de Marzo de 1878.

Presidencia del señor Gobernador.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á continuar las operaciones de la quinta actual, y se acordó:

CUPO DE FUDNTE OBJUNA.

Declarar soldados definitivos á los mozos numeros 7 Eulogio Aguilera Gala, 12 Rufino Fernandez Sanchez, 23 Acisclo Monterroso Fernandez, 33 Fernando Haba Benavente, 42 José Muñoz Cubero, 44 Matias Chaves Molero, 46 Antonio Montoro Amaro, 52 Antonio Duran Navas, 28 José Emilio Sanchez Chaves, 37 Emilio Madueño Garcia, 48 Antonio Cadenas Cortés, 45 Antonio Blazquez Barba, 2 Juan Perez Consuegra, 4 Felipe Molero Benavente, 19 Tomás Castillejo Cuadrado, 27 Juan Ventura Agredano, 48 Juan Hidalgo Old, 56 Victor Murillo Diaz, 14 José Rodri-

guez Rincon, 25 José Benitez Guerra y 36 Timoteo Romero Rincon: soldados con recurso pendiente al 48 Juan Bacerra Redondo y 34 Andrés Cabezas Romero; soldados condicionales al 8 Diego Trugillo Sepúlveda, 30 Antonio Gomez Cabada, 40 Francisco Perez Cuadrado, 39 Antonio Ramos Murillo, 41 Juan Moreno Perales y 53 Miguel Izquierdo Gala: reclutas disponibles al 64 Bernardo Magarin Perez, 69 Pascual Maroto Herrera, 70 José Agredano Vazquez, 62 Antonio de la Gala Arquijo, 63 Joaquin Blanco Muñoz, 65 Matias Zajar Venegas, 59 José Casado Franco y 67 Sebastian Caballero Cabada: reclutas cortos al 5 Manuel Garcia Alejandro, 17 José Olive Molina y 49 Manuel Calzadilla Rivera: exentos que cubren plaza como mineros de las de Almaden al 3 Francisco Sanchez Alcalde, 40 Hermenegildo Perales Gonzalez, 58 Bernardo Perez Guerra y 68 Rafael Agrejo Molero; y libres por excepcion legal unos y por exencion física y cortos de tala otros al 16 José Cuadrado Caballero, 20 José Castillejo Ortiz, 24 Francisco Muñoz Garcia, 26 Manuel Naranjo Sanchez y 51 Antonio Porras Venegas.

Reclamar los testimonios de condena relativos á los mozos numeros 71 Antonio Montero Ramirez y 38 Francisco Becerra Gutierrez.

Reclamar el certificado que acredite que sirve en el ejército el mozo número 55 Antonio Izquierdo Molina.

Conceder plazo para su presentacion al 13 Antonio Alejandro Rodriguez.

Pedir certificado de libertad á los mozos redimidos numeros 9 Manuel Boza Ravé y 15 Joaquin Barrera Ledesma.

BELALCAZAR.

Declarar soldados de finitivos al 3 José Garcia Mesa, 13 Antonio Fernandez Cano, 23 Juan Jurado Barroja, 24 Antonio Perez Ramirez, 48 Antonio Colmenero Jurado, 49 Gabriel Garcia de la Cruz, 10 Juan Garcia Garcia, 16 Manuel Morales Siles, 41 Juan Cabello Moreno, 52 José Baños Diaz, 14 Pedro Castellano Molero, 26 Francisco Fernandez Rodriguez, 45 Justo Manella Blanco, 34 Gregorio Mediavilla Vígara y 37 Ignacio Pineda Carrasco: soldados con recurso pendiente al 30 Rufino Torres Castellano, 2 Rafael Luque Torres, 5 Fernando Obrero Perea y 49 Vicente Martin Fernandez: soldados condicionales al 20 Pedro Garcia Hernandez y 31 Antonio Fernandez Caballero: exentos que cubren plaza como trabajadores en las minas de Almaden al 7 Gerónimo Ruiz Lopez, 17 Eusebio Pineda Ruiz, 27 Antonio Suarez Molero, 35 Juan Perea Bar-

mos, 39 José Calvo Marillo, 43 Rafael Calderon Donoso, 46 José Cuadrado, 50 José Cid Calderon y 60 Francisco Blanco Gallego: *reclutas disponibles* al 53 Francisco Brabo Blanco y 61 Engenio Chavarria Hidalgo: *reclutas cortos* al 11 Antonio Flores Alcalde y 25 Marcelino Obrero Bravo; y *libres* por excepcion legal al 44 Manuel Ciruela Delgado y por *corto de talla* al 15 Angel Armenta Rodriguez.

Ordenar al Alcalde instruya expedientes de prófugo contra los mozos no presentados números 51 Juan Carrasco Soto y 55 Juan Rajane Ruiz.

BELMEZ.

Declarar *soldados definitivos* a los mozos números 12 Joaquin Marquez Blanco, 42 Juan Cano Esquinas, 49 Antonio Soriano Huerta, 57 Bernardo de la Rosa Marin, 59 Francisco Caballero Lopez, 6 2.ª serie José Esquinas Sanchez, 47 Tomás Clemente Garcia y 41 Antonio Sanchez Sandes: *soldado de abono* al 4 Juan Pañeda Melgar: *soldados con recurso pendiente* al 39 Benito Sierra Tajada, y 46 José Fernandez Molera: *soldado condicional* al 14 Cayetano Villaseñor Dorado: *eventos que cubren plaza* como trabajadores de las minas de A'maden al 1.º Lorenzo Estevez Gomez, 2 Juan Evangelista Treviño, 8 José Garcia Lesmes, 14 Julian Ortega Barrera, 13 Manuel Moya Escribano, 17 Domingo Casan Gomez, 2 Rafael Mohedano Perez, 30 Juan Cabrera Lopez, 31 Antonio Montero Palacios, 32 José Garcia Barbero, 45 Pedro Garcia Gonzalez, 35 Patricio Villarubia, 52 Antonio Rodriguez Fernandez, 56 Antonio Mohedano Rueda, 58 Pedro Lemas Aranda, 60 Juan Muñoz Rodriguez y 62 Justo Tomas Fernandez: *pendientes* de justificar la existencia de sus respectivos hermanos en las filas del Ejército al 7 Francisco Muñoz Arellano, 51 Juan Garcia Rivera y 63 Antonio Gallardo Ramos: *recluta corto* al 19 Juan Pozo Muñoz; y *libres por exencion física* al 28 Martin Romero Esquinas, y *por cortos de talla* al 50 Diego Gomez Narvaez y 3 2.ª serie Juan Marillo Gorofilo.

Conceder plaz para su presentación al 27 Pedro Blazquez Romero.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el mozo número 29 Demetrio Barba Babiano.

ESPEJO.

Declarar *soldados definitivos* al 1 Vicente Reyes de Dios, 5 José Medina Luque, 9 Manuel Raso Medina, 10 Rafael Castro Ravadan, 12 Juan Córdoba Ramirez, 18 Antonio Medina Blanco, 20 Juan Jurado Velasco, 22 Antonio Romero Perez, 24 Francisco Navarro Cha-

mizo, 28 Cristóbal Lopez Ramirez, 29 Cristóbal Muñoz Ramirez, 3 José Gomez Jurado, 35 Fidel Blanco Urbano, 41 Cándido Romero Muñoz, 44 Francisco Córdoba Córdoba, y 8 Juan Navarro Luque: *soldados de abono* al 16 Rafael Ruiz Diaz, 19 Rafael Lucena Córdoba, 25 José Sanz Zibála y 32 Francisco Oria Córdoba: *soldado con recurso pendiente* al 38 Rafael Santos Porras: *soldado condicional* al 36 Antonio Gattierrez Martia: *reclutas disponibles* al 47 Juan Mellado Serrano, 50 Antonio Córdoba Toscano, 51 Antonio Chamizo Leva y 48 José Moral Porras: *reclutas cortos* al 14 Rafael Lorenzo Porras, 27 Juan Caro Leva, 34 Antonio Arroyo Castro, 45 Antonio Sanchez Córdoba y 49 José Raso Gimenez; y *libres* por excepcion legal al 13 José Porras Lopez, y *por cortos de talla* al 4 José Castro Castro y 17 José Lucena Lopez.

Oficiar a la Comision provincial de Granada pidiéndole datos relativos al ingreso en Caja del mozo número 42 José Adrian Garcia.

Conceder plazo para su presentación al 37 Mariano Pineda Sanchez.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 2 Cristóbal Ortiz Llavé y 11 Francisco Aguacil Merino.

AÑORA.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Bernabé Benitez Risquez, 4 Francisco Ruiz Siles y 10 Manuel Caballero Calero; *reclutas disponibles* al 11 Manuel Bravo Caballero y 12 Antonio Fernandez Caballero; *recluta corto* al 3 Bernardino Lopez Herrero, y *libres* por excepcion legal al 7 y por exencion física al 5 Alfonso Espejo Garcia.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* numero 1 Martin Lopez Calero, 6 Francisco Sanchez Caballero y 8 José Madrid Garcia.

ALCARACEJOS.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Felipe Benitez Fernandez y 6 Domingo Santos Alamo, y *libre* por exencion física al 1 Pedro Fernandez Fernandez.

Conceder plazo para su presentación al 5 Antonio Rodriguez Jurado.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* numero 8 Antonio Caballero Ayala.

Incidencias.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* del actual reemplazo número 4 Pedro Gonzalez Ruiz, del cupo de Obejo; 21 Eduardo Caballero Cobos y 35 Diego Perez Reyes, de Rute; 24 Rafael Cabello Morales, de Puente Genil; y 8 José Madrid Garcia, de Añora.

FUENTE OBEJUNA.—1877.

Declarar que los *reclutas cortos*

números 24 Jesus Cuadrado, y 22 Vicente Rivera Girona, que queden en la misma situacion, toda vez que al ser retallados no alcanzaron la de ordenanza.

BELALCAZAR.—1877.

Lisponer que el *recluta corto* número 21 Manuel Garcia Posadas, correspondiente al reemplazo de 1877, quede en la misma situacion puesto que en la retalla no alcanzó la de ordenanza.

ESPEJO.—1877.

Declarar *soldado definitivo* al 12 Juan Garcia Leva, que se hallaba en situacion de *recluta corto*, por haber alcanzado la talla de ordenanza; y pedir el pase a situacion de *recluta disponible* del número 40 Juan Costanilla Córdoba.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 827.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Subasta de granos.

El dia 20 del mes actual se celebrará la subasta para la venta de los granos existentes en las paneras del Estado en la villa de Baena, ante el Delegado especial de esta Administracion, Caballero Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia y Sindico del Ayuntamiento de dicha villa.

Siendo el número de las fanegas existentes el de 260 de trigo y 70 de cebada, se le señala para su venta, a cada una, el precio medio que tenga en el mercado 24 horas antes de la subasta.

No se admitirán proposiciones que bajen del tipo medio señalado en el certificado que debe expedir la Secretaria del municipio.

Para hacer la proposicion es indispensable que los postores exhiban su cédula personal y recibo de haber depositado 125 pesetas como garantía, en poder del Delegado.

El que resulte rematante debe dejar los granos en las paneras hasta que esta Administracion apruebe el expediente; y no podrá dejar pasar el término de ocho dias despues de la aprobacion sin hacer el pago y extraer los referidos granos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la dicha subasta.

Córdoba 6 de Mayo de 1878.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 812.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: corre en subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del alumbrado público y los arbitrios impuestos sobre la medida de granos y líquidos, pesos del Almotacen, puestos públicos y sobre carruajes de transporte, por todo el año económico de 1878 a 1879, bajo los tipos y condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en la Secretaria municipal, y cuyo remate para los cuatro primeros conceptos, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales a las doce de la mañana del dia veinte y cinco del corriente mes de Mayo, por pujas a la llana, y adjudicándose en el mas ventajoso licitador; y para el impuesto sobre carruajes de transporte, se señala, con iguales formalidades, el dia treinta y uno del mismo, sin perjuicio de ser suspendido este 2.º acto, segun los fundamentos consignados en la segunda condicion de este servicio.

Dado en la Rambla a dos de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso Doblas y Espejo.—Por su mandado, Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 813.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

D. José Maria Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Concluido por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el Repartimiento de la Contribucion territorial en el inmediato año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria Capitular por término de ocho dias, a fin de que los interesados en el mismo puedan examinarlo y deducir de agravios, advertidos que espirado dicho plazo no servirá reclamacion alguna.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Encinas Reales a 3 de Mayo de 1878.—José Maria Prieto.—Por su mandado, Joaquin Roldan, Secretario.

Núm. 831.

Alcaldia constitucional de Alcaracejos.

Edicto.

Don Francisco Cruzado y Espejo,

Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que aprobado por la Corporación que presido, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1878 al 79, queda espuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días.

Lo que se anuncia para la general inteligencia y efectos consiguientes.

Alcaracejos 30 de Abril de 1878.

—El Alcalde, Francisco Cruzado.

Núm. 814.

Juzgado municipal de Zuheros.

D. Francisco Zafra Cantero, Juez municipal suplente de esta villa de Zuheros.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, he dispuesto que se anuncie la vacante y que se reciben solicitudes por término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañando los documentos que se mencionan en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 para acreditar su aptitud legal para dicho cargo. Y para los efectos consiguientes se hace público por medio del presente en Zuheros á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. —El Juez municipal, Francisco Zafra. —El Secretario interino, Tomás Araque.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

LA BURSÁTIL.

Madrid: Relatores, 26 principal.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisita y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; 9 Décimos y Resídúos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial, novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo les remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que pueda servir de guía, para formar los de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen compara-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Positos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—14

Imp. del «Diario de Córdoba.»